

ORDENANZA FISCAL 307 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y RESERVAS EN LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 CE, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y vados, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TR 2/2004 citado.

Artículo 2. Objeto del tributo y Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa por aprovechamiento especial tiene lugar por la entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Los hechos Imponibles del tributo que se regula en esta ordenanza son los siguientes:

- a) el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, que tiene lugar por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos o carruajes a través de las aceras a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales; y la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7 de esta Ordenanza.
- b) la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3. Devengo.

Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento espacial, con independencia de haber obtenido y solicitado o no la preceptiva licencia o autorización administrativa tributo se considerará devengado al iniciarse el aprovechamiento y anualmente el 1 de enero de cada año. La tasa por tramitación del expediente se devenga en el momento en que el interesado presenta la solicitud de autorización.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.
 - 2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo:
 - a) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
 - b) Las empresas entidades o particulares beneficiarios del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.



Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana

- c) Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria
- 3. Son obligaciones del sujeto pasivo o titular de la licencia o vado:
 - a) No cambiar la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado y de local sin autorización previa de la Administración municipal.
 - b) Actualizar la titularidad y características físicas de utilización del vado para adecuarlas a la realidad física y legal del inmueble o local.
 - c) Conservar y mantener en perfectas condiciones el pavimento y en su caso la señalización a que hace referencia el Capítulo V siquiente.
 - d) Al pago de las tasas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo:

- 1. Para los inmuebles destinados a viviendas unifamiliares, y edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos.
- 2. Para los inmuebles destinados a comunidades de vecinos o propietarios, con mas de cuatro plazas de garaje, el número de vehículos que harán uso del aprovechamiento, en los varemos establecidos en el artículo 6.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1. Por las entradas de vehículos a través de las aceras en edificios o inmuebles destinados a viviendas unifamiliares: 7,20 € para la anchura mínima fiscal de 5 metros; por cada metro más 0,60 €.
- 2. Por las entradas de vehículos a través de las aceras en inmuebles destinados a viviendas de comunidades de vecinos o propietarios, atendiendo al número de vehículos por metro lineal y año:
 - de 5 hasta 10 vehículos, 18.00 €.
 - de 11 hasta 25 vehículos, 36.00 €.
 - de 26 hasta 50 vehículos 60.00 €.
 - de más de 50 vehículos 120.00 €.
- 3. Por entradas de vehículos a través de las aceras de edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales 7.20 € metro lineal.
- 4. Reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo 3.60 € M.L./Día
- 5. Reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga:
- - 6. Cierre total o parcial de la vía pública a la circulación:
 - Cierre total de la calzada...... 120.00 € Día



- Cierre parcial de la calzada...... 60.18 € Día
- 7. Reserva de espacio temporal con otro tipo de máquinas, o provocado por:
 - Otras necesidades......1.20 € M.L./Día
- 8. Reserva de vía pública con camión de mudanzas 10.80 € M.L./Día (Máximo 1 hora)

Artículo 7. Condiciones de construcción.

- Vado es toda modificación de la estructura de la acera y del bordillo en la vía pública, con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a/y desde los inmuebles frente a los cuales se practique.
- 2. La construcción de vados no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y la acera. El rebaje de la acera afectará como máximo a los 100 centímetros más próximos a la calzada.
- 3. Cualquier adecuación necesaria originada por el desnivel de la calle entre el plano inclinado de la acera y el plano horizontal de acceso al local, se efectuará dentro de la finca afectada, a partir de la línea de fachada.

Artículo 8. Competencia.

Las obras para construir, modificar o suprimir vados se realizarán por el personal municipal o por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección del Ayuntamiento, que dará de alta la correspondiente licencia de vado.

Artículo 9. Condiciones Técnicas.

- Las características de diseño y materiales utilizables en la construcción de los vados son los fijados por los servicios urbanísticos municipales y serán de aplicación en todos los vados que se construyan a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.
- 2. El pavimento se mantendrá permanentemente en perfectas condiciones de conservación. Las obras de construcción, reparación, reforma, supresión y otros que necesite el vado, se harán mediante contratas municipales, o bien directamente por el titular de la licencia. En todo caso las obras serán a cargo de éste.
- 3. La longitud máxima de cada vado, será la mínima necesaria para el acceso correcto de los vehículos que entren y salgan del local en la línea de fachada, con la anchura máxima de la puerta de acceso. La anchura de esta será la suficiente para que los vehículos puedan salir a la vía incorporándose directamente de su carril de circulación o entrar en éste.
- 4. Los vados a efectos fiscales, tendrán una longitud mínima de 5 metros. En los vados que tengan longitud superior, el exceso se medirá por cada metro.

Artículo 10. Prohibiciones.

Se prohíbe el paso de vehículos a la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo que por motivos justificados se obtenga permiso



Artículo 11. Incumplimiento.

Cuando se construya el vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda la titularidad será requerida por el Ayuntamiento para que, en el plazo de 15 días, reponga a su coste la acera a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el infractor podrá solicitar, dentro del plazo de 15 días, la licencia de vado, pagando canon doble del establecido en la tarifa.

Transcurrido dicho plazo sin haber repuesto la acera ni solicitado la licencia, el Alcalde impondrá al infractor una multa de 6 a 30 Euros, y si en el término de otros 3 días continúa sin realizar dicha reposición, la sancionará con multa de la misma cuantía por cada día que transcurra incumpliendo aquella obligación.

Artículo 12. Solicitud

Los particulares o comunidades de vecinos o propietarios interesados en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, solicitud que se ajustará al modelo que se expida por el Ayuntamiento, que se adjunta como Anexo

I a esta Ordenanza. Para los casos de obra nueva, dicha solicitud se tramitará junto con la correspondiente licencia de obra.

Artículo 13. Documentación.

Junto a la solicitud deberán aportase los siguientes documentos:

- a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble o local, debidamente actualizado.
- b) Título en el que consten las especificaciones técnicas de anchura del portal de acceso y la capacidad de vehículos en el local.

Artículo 14. Modificaciones.

Los titulares de licencias de vado solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

Las ampliaciones y traslados implican la concesión de una nueva licencia y deberán, por tanto, cumplir todos los trámites y requisitos.

Cuando se trate de traslado, el titular abonará también los gastos que ocasionará la supresión del vado que se anula.

Las licencias de vado quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, y expresamente por:

- 1. No conservar en perfecto estado el pavimento.
- 2. Destinar el local a fines distintos de los declarados en caso de locales de industria o comercio.
- 3. Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.



Artículo 15. Señalización

Para asegurar de forma permanente la entrada y salida de vehículos y/a los inmuebles, evitando el estacionamiento de otros enfrente de la portada de acceso al aparcamiento, el titular de la licencia de vado adquirirá la señalización correspondiente, solicitándola a tal efecto en el propio Ayuntamiento conforme al modelo que se adjunta en esta Ordenanza como Anexo II.

La señal se colocará en la puerta de entrada y salida, o bien al lado del acceso al local, visible desde la calzada y a una altura entre 1,7 y 2,2 metros sobre el nivel de la acera. La señal será normalizada y su modelo será el siguiente:

Señal de prohibición R-398 (estacionamiento prohibido) rodeada de una franja circular amarilla con la inscripción "Salida de vehículos" y debajo un rectángulo de fondo amarillo con la inscripción "Ayuntamiento de Campo de Criptana", en el que figurará el escudo del Ayuntamiento y toqueado el número de licencia concedida. Sobre la señal R-398 figurará la inscripción "Vado Permanente".

Las placas con el distintivo de vado serán suministradas por el Ayuntamiento a cuenta de los usuarios, previo examen de la documentación obligatoria aportada y abono de 8.70 € por unidad.

Artículo 16. Consecuencias.

- 1. La colocación de la señal de vado implica la prohibición automática de estacionamiento de todo vehículo en la calzada y frente al mismo. Dicha prohibición alcanza incluso a los que sean propiedad del titular de la señal.
- 2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se tolerará el estacionamiento de vehículos frente a las señales, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.
 - 3. El estacionamiento de vehículos sobre el vado está totalmente prohibido.
- 4. La falta de instalación de las placas o señales, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias ofrecidas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho de aprovecha

Artículo 17. Normas de gestión.

Con la solicitud de la señal deberán adjuntarse los siguientes documentos con el objeto de ser analizados para la obtención de la misma:

- 1. En el caso de locales destinados a instalación comercial o industrial:
- a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del local, en el que conste la anchura del portal de acceso.
- b) Licencia de actividad en los casos en que sea necesaria según normativa vigente, o justificante de haberla solicitado.
 - c) Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente



Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana

actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad. En este caso se procederá al abono de las tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

- 2. En caso de edificios destinados a vivienda individual:
- a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la utilización de la vivienda, en el que conste la anchura del portal de acceso al aparcamiento.
- b) Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad. En este caso se procederá al abono de las tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 11.
 - 3. En caso de edificios destinados a viviendas comunitarias:
- a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del local, en el que conste la anchura del portal de acceso, el tipo de local y la capacidad de vehículos del mismo, expedido por el presidente de la comunidad.
- b) Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad. En este caso se procederá al abono de las tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 18. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.
- 2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 28/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

<u>DISPOSICIÓN FINAL</u>

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2007, modificada en sesión ordinaria de 17 de octubre de 2011, y modificada en sesión plenaria de 28 de marzo de 2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

